

PROTOCOLO ATENCIÓN A LA INFANCIA.

1.- Histórico de revisiones.

HISTÓRICO DE REVISIONES			
Nº	Modificaciones	Aprobada por	Fecha de aprobada
1	Aprobado	Patronato	diciembre de 2017
2	Revisión y actualización ley orgánica de 4 de junio de 2021de protección a la infancia	Consejo dirección	13 de enero de 2023

CONTENIDO

1.- Introducción

2.- Presentación de la organización, misión, valores y principios de actuación.

3.- Marcos Legales

- La Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño
- Convenio de Lanzarote
- Ley Orgánica 1/1996 y ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

2.-Política de Protección Infantil

2.1. Definiciones

2.2. Concepto de maltrato infantil y casuística

2.3. Política de Protección Infantil

2.3.1. Instrumentos

2.3.2. Compromisos

2.3.3. Prevención y Protección

2.4. Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia

2.5. Actores de la Política de Protección de los Menores

2.6. Procedimientos en caso de Maltrato

2.6.1. Consideraciones Generales

2.6.2. Procedimiento

2.6.3. Sanciones

2.7. Comunicaciones

1.- INTRODUCCIÓN

"Fundación Cepaim es una organización independiente, cohesionada y sostenible que da respuestas a dinámicas sociales relacionadas con el hecho migratorio y con los procesos de exclusión social, desde una perspectiva comunitaria".

Misión

"Promover una sociedad inclusiva, cohesionada, igualitaria e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de ciudadanía de las personas más vulnerables, especialmente las migrantes"

Los valores de Fundación Cepaim definen nuestro marco ético de referencia y las convicciones profundas que nos identifican.

INTERCULTURALIDAD. Apostamos por los procesos comunitarios que contribuyen a mejorar la comunicación, la relación, el intercambio y la inclusión entre personas o grupos que comparten un territorio con pertenencias culturales diferentes.

IGUALDAD DE GENERO. Promovemos la igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas, incorporando la perspectiva de género en el diseño e implementación de todas las actuaciones, programas y servicios dirigidas al conjunto de la ciudadanía, así como en la estructura interna de la fundación.

SOLIDARIDAD. Nos comprometemos con las necesidades de personas o grupos en situaciones de especial dificultad, particularmente las migrantes, reconociendo sus capacidades, impulsando la colaboración ciudadana e influyendo en los factores que les impiden acceder al disfrute de unas condiciones de vida digna y justa.

JUSTICIA SOCIAL. Trabajamos para garantizar el acceso, en condiciones de igualdad, a los diferentes recursos y servicios por parte de la población más excluida social, cultural, política y económicamente. Apostamos por la redistribución de la riqueza, de los recursos y los servicios, la defensa de la dignidad de las personas y la cohesión social.

COMPROMISO SOCIAL. Nos comprometemos con los retos sociales que afectan a la población que se encuentra en situaciones de mayor vulnerabilidad, con los procesos de inclusión intercultural de las personas migrantes, con la convivencia, la igualdad y la cohesión social.

IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN. Fomentamos medidas que prevengan, eviten y desvelen prácticas individuales o colectivas que tengan por efecto el menoscabo de los derechos de cualquier persona, ya sea de forma directa o indirecta, por razón de su sexo, origen, etnia, discapacidad, orientación sexual o edad.

GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD. Apostamos por medidas positivas que permitan descubrir en la diversidad una de las mayores riquezas que atesoramos. Trabajamos por

incorporar y gestionar positivamente la diversidad en todos los ámbitos, tanto a nivel interno, como externo.

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Apostamos por un uso racional de los recursos y por la reducción de los impactos negativos de nuestras actuaciones en el medio ambiente

Principios de Actuación.

“Los principios son los que nos permiten aplicar nuestros valores en toda la acción social de la Fundación”.

PARTICIPACIÓN SOCIAL. - Favoreciendo la participación activa de todos sus miembros, tanto del personal y del voluntariado de la entidad, implicando en la organización a la ciudadanía receptora de nuestros servicios y dinamizando los procesos participativos como estrategias de inclusión y pertenencia.

TRANSFORMACIÓN SOCIAL. - Trabajando sobre las causas y no solo sobre las consecuencias de las situaciones que generan injusticia, desigualdad, exclusión y discriminación, enfocando a resultados nuestras actuaciones y evaluando su impacto en las personas y en los territorios.

INNOVACIÓN SOCIAL. - Atendiendo a los cambios sociales que se produzcan, apostando por nuevas soluciones, metodologías y estrategias de intervención que den nuevas respuestas a estos retos, investigando, experimentando, validando y promoviendo su transferencia a las políticas estructurales.

INTEGRALIDAD EN LAS ACTUACIONES. Interviniendo de forma holística sobre el conjunto de factores estructurales que estén en el origen de las situaciones de exclusión social y déficit de inclusión que sufren algunas personas migrantes, evitando la fragmentación en la acción social.

DEFENSA Y EXTENSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Favoreciendo el que los derechos humanos, con especial énfasis en los sociales y políticos, alcancen a los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad e impulsando la participación social, cívica y política, especialmente de las personas migrantes.

EMPODERAMIENTO. Apostando por los procesos de autonomía, frente al asistencialismo, facilitando el desarrollo de las competencias y capacidades individuales y colectivas de las personas con las que trabajamos. A nivel interno poniendo en valor las capacidades que atesoran las personas profesionales y voluntarias que configuran la entidad.

TRANSPARENCIA Y COHERENCIA EN LA GESTIÓN. Generando flujos de información y comunicación a la sociedad sobre nuestra acción social, apostando por la cultura de calidad, la responsabilidad social interna y externa, el buen gobierno, la transparencia y la ética en la gestión.

COHESIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL. Favoreciendo el reconocimiento, la equidad y la pertenencia de todas las personas en la comunidad.

INTERSECCIONALIDAD. Analizando en profundidad el carácter compuesto o múltiple de la desigualdad, la discriminación, el racismo o la xenofobia, identificando las diferentes interacciones que confluyen en las personas y grupos con los que trabajamos, a la vez que el origen complejo y estructural de los mismos.

ALIANZAS. Abordando nuestra acción social en alianza con otros actores sociales, tanto públicos como privados y comunitarios.

CALIDAD Y CALIDEZ. Incorporamos la cultura de calidad en todos los niveles de la organización y en todas nuestras actuaciones, aportando con ello calidez en el trabajo con las personas.

2.- MARCOS LEGALES

Cuatro normas guían la Política de Protección de la infancia en la Fundación Cepaim:

- ▶ La Convención internacional sobre los Derechos del Niño
- ▶ Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la Explotación y el Abuso sexual (Convenio de Lanzarote) firmado el 25 de octubre de 2.007 y en vigor en España desde el 1 de diciembre de 2.010 (BOE Nº 274, de 12 de noviembre de 2.010)
- ▶ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero; de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE Nº 15, de 17 de enero de 1.996). Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE Nº 180, de 29 de julio de 2.015).
- ▶ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

2.1.- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

2.2- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la Explotación y el Abuso sexual.

Constituye un avance en la prevención de delitos sexuales contra menores, la persecución penal de sus autores y la protección de los niños víctimas de aquéllos. La protección del menor es el núcleo esencial de este convenio, que se centra principalmente en el respeto de los derechos del menor, asegurando su bienestar, teniendo en cuenta sus opiniones, necesidades e inquietudes, y actuando en todo momento a favor del interés superior del menor. El Convenio consta entre otras de las siguientes medidas:

Medidas preventivas

- ▶ Seleccionar, reclutar y formar a las personas que trabajan en contacto con los menores, de conformidad con el cumplimiento normativo aplicable a estos especialistas.
- ▶ Garantizar que los menores son conscientes de los riesgos de explotación y abuso sexual así como de los medios para protegerse.
- ▶ Garantizar medidas de intervención controladas regularmente, dirigidas tanto a delincuentes sexuales como a potenciales delincuentes y encaminadas a prevenir los delitos sexuales contra menores.

Medidas de protección

- ▶ Establecer programas de apoyo a las víctimas y a sus familias.
- ▶ Poner en marcha una asistencia terapéutica y atención psicológica de urgencia.
- ▶ Fomentar la denuncia cuando se tengan sospechas de la existencia de un caso de explotación o abuso sexual.
- ▶ Crear líneas de asistencia telefónica y por Internet para prestar asesoramiento.

Medidas de derecho penal

- ▶ Garantizar que determinadas conductas sean tipificadas como delitos, tales como realizar actividades sexuales con niños por debajo de la edad legal para realizarlas.
- ▶ Tipificar como delito conductas que se sirven de las nuevas tecnologías, en particular Internet, para agredir sexualmente a los menores, por ejemplo, el 'grooming' o ciber-acoso infantil (proposiciones a menores con fines sexuales).
- ▶ Establecer criterios comunes claros para garantizar la creación de un sistema punitivo que sea efectivo, proporcionado y disuasorio.
- ▶ Reunir y almacenar los datos sobre delincuentes condenados por delitos sexuales contra niños.

Procedimientos de investigación y judiciales adecuados a los menores

- ▶ Garantizar la adecuada protección de las niñas y niños víctimas durante los procedimientos, y procurar que no se agrave la experiencia traumática.
- ▶ Proteger la intimidad, identidad e imagen de las víctimas.
- ▶ Establecer medidas adaptadas a las necesidades de las víctimas, respetando los derechos de los niños y de sus familias.
- ▶ Limitar al máximo el número de entrevistas con los menores, asegurando que éstas se realicen en entornos tranquilizadores, con profesionales formados a tal fin.

Seguimiento

- ▶ Crear un mecanismo de seguimiento específico para garantizar la aplicación del convenio. Con ello se pretende asegurar el cumplimiento del convenio por parte de los Estados, y su eficacia a largo plazo.

2.3.- Ley Orgánica 1/1996 y ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia.

Con el fin de mejorar los instrumentos de protección jurídica de la infancia y adolescencia y constituir una referencia para las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia, se lleva a cabo una profunda reforma del sistema de protección de menores, 20 años después de la aprobación de la LO 1/1996 de Protección jurídica del menor. La reforma está integrada por dos normas, la Ley 26/2015 y la Ley Orgánica 8/2015 que introduce los cambios necesarios en aquellos ámbitos considerados como materia orgánica, al incidir en los derechos fundamentales y las libertades públicas. Las modificaciones más importantes afectan a la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, el Código Civil, la Ley de Adopción Internacional, la Ley de Enjuiciamiento Civil 2000. Pero un total de 21 normas quedan afectadas por la reforma.

Claves de la Reforma:

- ▶ Interés superior del Menor
- ▶ Derecho del Menor a ser escuchado.
- ▶ Deberes de Los Menores
- ▶ Reforma de las instituciones de protección a la Infancia y la Adolescencia
- ▶ Reformas en materia de Adopción
- ▶ Medidas en materia de Violencia contra los Menores
- ▶ Menores con Problemas de Conducta
- ▶ Reformas Procesales
- ▶ Menores Extranjeros
- ▶ Otras Modificaciones: Familias numerosas, Autonomía del paciente, Dependencia.

2.4.- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos. Para promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño es esencial asegurar y promover el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia.

La protección de las personas menores de edad es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos tratados internacionales, entre los que destaca la mencionada Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990.

Los principales referentes normativos de protección infantil circunscritos al ámbito de Naciones Unidas son los tres protocolos facultativos de la citada Convención y las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, que se encargan de conectar este marco de Derecho Internacional con realidades educativas, sanitarias, jurídicas y sociales que atañen a niños, niñas y adolescentes. En el caso de esta ley orgánica, son especialmente relevantes la Observación General número 12, de 2009, sobre el derecho a ser escuchado, la Observación General número 13, de 2011, sobre el derecho del niño y la niña a no ser objeto de ninguna forma de violencia y la Observación General número 14, de 2014, sobre que el interés superior del niño y de la niña sea considerado primordialmente.

La Unión Europea, por su parte, expresa la «protección de los derechos del niño» a través del artículo 3 del Tratado de Lisboa y es un objetivo general de la política común, tanto en el espacio interno como en las relaciones exteriores.

El Consejo de Europa, asimismo, cuenta con estándares internacionales para garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad como son el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote), el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos o el Convenio sobre la Ciberdelincuencia; además de incluir en la Estrategia del Consejo de Europa para los derechos del niño (2016-2021) un llamamiento a todos los Estados miembros para erradicar toda forma de castigo físico sobre la infancia.

Esta ley orgánica se relaciona también con los compromisos y metas del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como de la Agenda 2030 en varios ámbitos, y de forma muy específica con la meta 16.2: «Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.» dentro del Objetivo 16 de promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas. Las niñas, por su edad y sexo, muchas veces son doblemente discriminadas o agredidas. Por eso esta ley debe tener en cuenta las formas de violencia que las niñas sufren específicamente por el hecho de ser niñas y así abordarlas y prevenirlas a la vez que se incide en que solo una sociedad que educa en respeto e igualdad será capaz de erradicar la violencia hacia las niñas.

El cuerpo normativo español ha incorporado importantes avances en la defensa de los derechos de las personas menores de edad, así como en su protección frente a la violencia. En esta evolución encaja la reforma operada en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, que introduce como principio rector de la actuación administrativa el amparo de las personas menores de edad contra todas las formas de violencia, incluidas las producidas en su entorno familiar, de género, la trata y el tráfico de seres humanos y la mutilación genital femenina, entre otras. Con acuerdo a la ley, los poderes públicos tienen la obligación de desarrollar actuaciones de sensibilización, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de maltrato infantil, así como de establecer aquellos procedimientos necesarios para asegurar la coordinación entre las administraciones públicas competentes y, en este orden, revisar en profundidad el funcionamiento de las instituciones del sistema de protección a las personas menores de edad y constituir así una protección efectiva ante las situaciones de riesgo y desamparo,

Esta ley persigue los siguientes fines:

- a)** Garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia, dotando a los poderes públicos, a los niños, niñas y adolescentes y a las familias, de instrumentos eficaces en todos los ámbitos, de las redes sociales e Internet, especialmente en el familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, del ámbito judicial, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio, de la Administración de Justicia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b)** Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia, mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional en los distintos ámbitos de intervención, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad.
- c)** Impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante la formación interdisciplinar, inicial y continua de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes.
- d)** Reforzar los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma.
- e)** Reforzar el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, asegurando su protección y evitando su victimización secundaria.

- f)** Fortalecer el marco civil, penal y procesal para asegurar la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.
- g)** Fortalecer el marco administrativo para garantizar una mejor tutela administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.
- h)** Garantizar la reparación y restauración de los derechos de las víctimas menores de edad.
- i)** Garantizar la especial atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.
- j)** Garantizar la erradicación y la protección frente a cualquier tipo de discriminación y la superación de los estereotipos de carácter sexista, racista, homofóbico, bifóbico, transfóbico o por razones estéticas, de discapacidad, de enfermedad, de aporofobia o exclusión social o por cualquier otra circunstancia o condición personal, familiar, social o cultural.
- k)** Garantizar una actuación coordinada y colaboración constante entre las distintas administraciones públicas y los y las profesionales de los diferentes sectores implicados en la sensibilización, prevención, detección precoz, protección y reparación.
- l)** Abordar y erradicar, desde una visión global, las causas estructurales que provocan que la violencia contra la infancia tenga cabida en nuestra sociedad.
- m)** Establecer los protocolos, mecanismos y cualquier otra medida necesaria para la creación de entornos seguros, de buen trato e inclusivos para toda la infancia en todos los ámbitos desarrollados en esta ley en los que la persona menor de edad desarrolla su vida. Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.
- n)** Proteger la imagen del menor desde su nacimiento hasta después de su fallecimiento.

2.1.-POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

2.1. Definiciones:

Según la convención sobre los derechos del niño:

“Se entiende por niño (a) todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En el preámbulo de la citada convención, se reafirma la necesidad de proporcionar a los menores cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya también de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no

jurídica del menor antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad donde habita el menor y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño y la niña se hagan realidad.

Todos los derechos deben ser aplicados a todos los menores, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

Se hace especial mención a los menores refugiados, a los cuales se les proporcionará protección especial siendo obligación del estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia.

También de manera más o menos explícita se hace mención a que la no observación de todos esos derechos y necesidades se entenderá como una forma de discriminación y/o violencia contra ellos.

2.2. Concepto de maltrato infantil, VIOLENCIA y casuística.

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo y dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

Se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Maltrato físico: Cualquier acto o accidental que provoque lesiones físicas al niño, enfermedades o riesgo de padecerlas.

Negligencia: No atender las necesidades del niño, así como incumplimiento de los deberes de guarda, cuidado y protección, por ejemplo; no atender su estado de salud, higiene o alimentación.

Maltrato emocional: Se entienden todas aquellas acciones, generalmente de tipo verbal o actitudinal que provoquen o puedan provocar en el niño daños psicológicos, por ejemplo: rechazar, ignorar, aterrorizar, no atender sus necesidades afectivas y de cariño, necesidades de socialización, desarrollo de la autoestima positiva, estimulación...etc.

Abuso sexual: Se incluyen tanto conductas de carácter físico, como puede ser la violación, el incesto o la prostitución de niños, niñas y adolescentes, como otras conductas sin contacto físico, como puede ser la pornografía infantil o el exhibicionismo ante niños. En relación al abuso sexual se considera dentro del espectro del maltrato no atender adecuadamente al niño en el proceso de revelación del abuso (mostrar incredulidad, no protegerle del agresor, ignorar la situación, no atender su demanda de ayuda o no procurarle el apoyo necesario).

El maltrato puede tener lugar tanto en la etapa prenatal (provocando daño al feto mediante hábitos tóxicos de los padres, alcoholismo, toxicomanías, ausencia de seguimiento médico e incluso agresión física al feto o a la madre gestante), como en la posnatal, cuyas modalidades ya han sido descritas arriba.

En función de los autores del mismo podemos hablar de, Maltrato familiar, cuando es ejercido por un miembro de la misma familia. Extrafamiliar, ejercido por alguien ajeno a la familia. Institucional, cuando las instituciones no garantizan una atención adecuada al niño y Social, cuando se dan cita un conjunto de factores de carácter social/contextual que impiden garantizar la protección y atención al niño.

En cualquier caso el maltrato influye directamente y de forma negativa en el desarrollo correcto y pleno de los niños y provoca consecuencias inmediatas y a medio y largo plazo

** Se entiende por buen trato a los efectos de la ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.*

2.3. Política de Protección Infantil

Todos los centros de la Fundación Cepaim, están involucrados activamente en la protección de los menores en los territorios donde trabaja. Se implementan programas para proporcionar todos aquellos servicios primarios que protejan a los niños y les proporcionen ambientes saludables para su desarrollo.

Se asocia con otras entidades tanto públicas como privadas para tener una única voz en los asuntos que afectan a la infancia y aboga con los diferentes gobiernos, local, regional, nacional, comunitario e internacional para la puesta en práctica de políticas y leyes que fortalezcan la protección infantil

A la vez que condena todas las formas de abuso, maltrato y explotación infantil que de una u otra forma puedan ser ejercidas con la población infantil.

La Fundación Cepaim está comprometida en la lucha contra el maltrato infantil y por ende con el bienestar de las niñas y los niños involucrándose tanto a nivel de las personas como de los proyectos a desarrollar. Para ello se compromete con los siguientes objetivos:

- ▶ Promover el respeto a la dignidad de todos los niños y las niñas, la realización y la protección de todos sus derechos y la búsqueda de su interés superior.
- ▶ Adecuarse a la cultura local que rige las relaciones entre los menores y adultos y entre los géneros, en la medida en que estos usos respeten los Derechos del Niño y su dignidad, y no atenten contra su integridad física y psíquica.
- ▶ Hacer que los niños y las niñas sean conscientes de sus derechos y de su papel activo en la protección infantil.
- ▶ Estar a la escucha de las necesidades y solicitudes de los niños, manteniendo una actitud de respeto y acogida.
- ▶ Informar, formar y orientar a los niños y adolescentes sobre las actividades y conductas que puedan constituir una violación de sus derechos o un delito.
- ▶ Prevenir casos de abuso infantil y reducir el número de incidentes (niño/a-niño/a, adulto/año/a) en las instalaciones y programas de la Fundación.
- ▶ Desarrollar iniciativas que permitan a los niños expresarse libremente: encuentros, talleres, proyectos recreativos, etc.
- ▶ Informar a niños y niñas, colaboradores y colaboradores, miembros del Patronato, de la familia y la comunidad, a los/las voluntarios/as y socios/as, donantes, periodistas, autoridades gubernamentales, etc.) sobre la política de protección infantil y los procedimientos relacionados con ella (conciencia, prevención, denuncia, respuesta...etc.
- ▶ Impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante la formación interdisciplinar, inicial y continua de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes
- ▶ Motivar a todo el personal técnico y voluntario que trabaja directamente con los/las niños/as para contribuir al desarrollo y protección de todos/as los/las niños y niñas.
- ▶ Fundación Cepaim que garantizará el derecho que las personas interesadas a ser escuchadas (niños y niñas, padres, voluntarios/as).
- ▶ Constituir una red de protección activa de modo que todos/as los/las niños, niñas y adultos/as de nuestra organización estén seguros/as y protegidos/as.
- ▶ Solicitar La participación y/o inclusión de la Fundación Cepaim en las redes cuyo objetivo sea la lucha contra el maltrato infantil.

2.3.1. Instrumentos

La Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia vincula a todas las personas de la Fundación Cepaim y afecta tanto a su vida laboral como a su vida privada.

Su alcance debe ser integrado en el Reglamento de Régimen Interno y debe formar parte de:

- ▶ El contrato que relaciona al personal laboral con la Fundación.
- ▶ El acuerdo que relaciona al personal voluntario con la Fundación.
- ▶ El convenio de prácticas que relaciona a los/as estudiantes con la Fundación.
- ▶ El convenio de colaboración que relaciona a otra organización con la Fundación.

En los planes de formación inicial o continua se podrán integrar cursos o módulos que favorezcan la comprensión y aplicación de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

Esta se revisará cada 3 años, o cuando haya modificaciones legislativas aplicables, a fin de enriquecerla con la experiencia adquirida. Todas las personas relacionadas con la Fundación Cepaim tienen la responsabilidad de cumplir y velar por el cumplimiento de esta normativa.

Para una mejor implantación de esta Política, se contará con una Comisión para la Protección de la Infancia y la Adolescencia, cuyo papel será la vigilancia, asistencia y asesoramiento y cuya estructura y funciones se describirán más adelante.

La Comisión actuará en coordinación con el Consejo de Dirección de la Fundación.

2.3.2. Compromisos

Los órganos de gobierno y gestión de la Fundación Cepaim se comprometerán a:

- ▶ Poner a disposición de todo el personal, así como a las personas colaboradoras, la información e instrumentos que favorezcan y promuevan el buen trato, así como prevenir el maltrato o luchar contra este.
- ▶ Organizar sesiones de formación que capaciten al personal y colaboradores para la prevención, identificación y denuncia del maltrato.
- ▶ Dar a conocer las disposiciones reglamentarias y legales aplicables a las situaciones de maltrato, en cualquiera de sus formas, y toda la información actualizada necesaria respecto a las personas o servicios o instituciones que deben consultarse en caso de emergencia. Estas informaciones, claras y accesibles en todo momento, deben ser presentadas de manera adaptada y, por lo tanto, deben ser comprensibles para los niños y adolescentes.
- ▶ Velar por identificar formas de maltrato institucional y combatirlo (por ejemplo, la discriminación mediante categorías negativas, el uso de sistemas o métodos excluyentes...).

- ▶ Advertir, a quien corresponda, sobre los riesgos y sanciones de las que puede ser objeto, en caso de alegaciones o acusaciones de maltrato voluntariamente erróneas y/o infundadas.
- ▶ Promoción del buen trato en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes, así como todas las orientadas a la formación en parentalidad positiva.
- ▶ – Detectar, reducir o evitar las situaciones que provocan los procesos de exclusión o inadaptación social, que dificultan el bienestar y pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- ▶ – Promover la información dirigida a los niños, niñas y adolescentes, la participación infantil y juvenil, así como la implicación de las personas menores de edad en los propios procesos de sensibilización y prevención.
- ▶ – Fomentar las relaciones igualitarias entre los niños y niñas, en las que se identifiquen las distintas formas de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.
- ▶ – Dar formación adecuada a los profesionales para la detección precoz de las situaciones de violencia, con independencia de que esa violencia se haya producido en el propio ámbito de la entidad o fuera de él

- ▶ Impulsar la figura del Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección de la infancia.

*Colaboradores/as: personal voluntario, en prácticas, intercambios, profesionales.

2.3.3. Prevención y Protección

Contratación

Toda contratación se llevará a cabo en conformidad con las exigencias en materia de protección de la infancia. Artículo 57. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio PRESCRIBE los Requisitos para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

1. Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. CERTIFICADO POR DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL QUIÉN DEBE SOLICITARLO/PRESENTARLO

- Quien pretenda acceder o ejerza profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen contacto habitual con menores, de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado. Objetivo: incrementar el control de este tipo de delincuentes y evitar su contacto con menores.

- Cualquier organismo (público o privado que delegue en alguna administración pública competente) ante el que se tramite un procedimiento para acceder o ejercer profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen un contacto habitual con menores, siempre que no se trate de información reservada a Jueces y Tribunales y siempre con autorización expresa y previa del interesado de conformidad con el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Desde noviembre de 2015 se puede realizar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos que ofrece el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- En el caso de extranjeros o con otra nacionalidad además de la española, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. El alcance de dicho certificado dependería de la normativa de cada país, bien del Registro de Delincuentes Sexuales expresamente, que ya existe en muchos países, bien del Registro de Penados, sin que en ningún caso puedan valorarse a estos efectos otros posibles delitos de naturaleza distinta a la sexual que el ciudadano hubiera cometido. Especialidades:

- Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se le facilite. En este caso, la tramitación del certificado estará condicionada a la normativa, práctica y plazos del país de que se trate.

- En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, podría exigírsele un certificado consular de buena conducta.

2. A los efectos de esta ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no,

que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

3. Queda prohibido que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

La Fundación extiende esta exigencia a todas las demás formas de maltrato. La Fundación solicitará un certificado de antecedentes penales a las personas a quienes contrate o con quienes establezca una colaboración habitual.

El personal contratado se compromete a conocer y actuar según el ideario y el proyecto educativo propios de la Fundación.

La Fundación, su personal y personas colaboradoras deberán someterse a los diversos mecanismos y medidas de control previstos por la legislación y la reglamentación en vigor en las Comunidades Autónomas en las que interviene.

Cuando estos controles se aplican a los menores acogidos (por ejemplo: seguimiento médico-social...), se comprometerán a facilitar su buen desarrollo. Por otra parte, deberán velar porque todos los niños y niñas sean objeto de un seguimiento médico-social regular, con una frecuencia adaptada a sus necesidades.

Relaciones entre adultos y niños

La Fundación, su personal y personas colaboradoras, se comprometerán a:

- 1.- Tratar a todos los/las menores con respeto y dignidad, asegurando la defensa de sus derechos, escuchándolos y dialogando con ellos y ellas, con el propósito de generar entornos y actividades que favorezcan su correcto desarrollo y una atención que responda a sus necesidades.
- 2.- Promover y proteger la salud de los niños, impulsando su progresiva autonomía y corresponsabilidad sobre su salud, con atención e información adecuada a su edad y desarrollo.
- 3.- Protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la victimización secundaria
- 4.- Que Las personas menores de edad que hayan cometido actos de violencia deberán recibir apoyo especializado, especialmente educativo, orientado a la promoción del buen trato y la prevención de conductas violentas con el fin de evitar la reincidencia
- 5.- Promoción de la igualdad de trato de niños y niñas mediante la coeducación y el fomento de la enseñanza en equidad, y la deconstrucción de los roles y estereotipos de género

6.- Especialización y capacitación de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes para la detección precoz de posibles situaciones de violencia

Ante situaciones de posible maltrato:

- ▶ Confiar estos/as menores a profesionales adecuados y velar por su protección.
- ▶ Asegurar que la detección y denuncia de los eventuales casos de maltrato, sigan los cauces reglamentarios y no se vean obstaculizados por mecanismos de resistencia institucional.
- ▶ Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia serán derivados a la Oficina de Asistencia a las Víctimas correspondiente, donde recibirán la información, el asesoramiento y el apoyo que sea necesario en cada caso, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- ▶ Deber de comunicación de contenidos ilícitos en Internet:
Toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente, está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

Cumplir fiel y diligentemente con lo prescrito en el artículo 16 Ley Orgánica 8/2021 Deber de comunicación cualificado.

1.- El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2.- Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

3.- Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.

4.- En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia.

- ▶ Respetar la libertad religiosa.
- ▶ Respetar la diversidad cultural.
- ▶ Prohibir todo acto que pueda constituir un favoritismo o discriminación entre los niños, niñas y adolescentes, especialmente en razón de su género, origen, orientación sexual, discapacidad, etc.
- ▶ Evitar actividades que pongan al niño en peligro físico o moral, o no asegurar el correcto uso de las medidas de seguridad en actividades con menores.
- ▶ No tolerar comportamientos de hostigamiento contra el niño. No consentir un continuado y deliberado maltrato verbal.
- ▶ No ejercer daño físico con intencionalidad o por negligencia. Ni emplear castigos o medidas educativas sancionadoras inapropiadas y basadas en la violencia.
- ▶ Prohibir toda relación sexual con un menor, que es parte del proyecto/programa, incluso si este ha alcanzado la mayoría de edad legal en la zona geográfica concernida.
- ▶ Evitar relaciones personales o situaciones que induzcan a confusión, actuando siempre por criterios educativos.
- ▶ Poner especial cuidado en relación con la intimidad de los niños y de las niñas, especialmente en caso de discapacidad (cuidados de higiene, de salud, etc.) a fin de que estos gestos sean respetuosos con su dignidad.
- ▶ Evitar hacer un uso abusivo de la autoridad.
- ▶ No utilizar a los menores como chivos expiatorios
- ▶ No ridiculizar a los menores, evitando comentarios o situaciones degradantes.
- ▶ Respetar la confidencialidad de los datos y situación del menor, no revelando información de carácter personal, y cumpliendo con la Ley de Protección de Datos Personales.

Relaciones entre los menores

Es responsabilidad de la Fundación, su personal y colaboradores:

- ▶ Promover los valores de respeto, participación, solidaridad y no violencia entre menores.

- ▶ Velar porque ningún acto de maltrato sea perpetrado entre los menores.
- ▶ Abstenerse de todo juicio prematuro y superficial sobre los conflictos entre los menores.

Relaciones entre adultos

La Fundación, su personal y personas colaboradoras velarán por:

- ▶ Favorecer la comunicación en todos los niveles de la organización.
- ▶ Abstenerse de tener un lenguaje inapropiado o con contenido fuera de lugar.
- ▶ Garantizar que no se actúe con permisividad hacia el personal laboral o colaborador autor de actos de maltrato contra el niño, la niña o adolescente
- ▶ Prohibir toda falsa acusación voluntaria contra cualquier persona.
- ▶ Proceder a la denuncia de todo acto de maltrato con claridad y discreción, respetando a las personas, tanto a las víctimas como a los presuntos autores.

2.4. Comisión de Protección de la infancia y la Adolescencia

La Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia es un órgano de control que velará por el respeto de los Derechos de la Infancia en el seno de la Fundación Cepaim y, a su vez, tendrá carácter consultivo.

El Consejo de Dirección, nombrará a los miembros de esta Comisión teniendo en cuenta sus aptitudes y disponibilidad por un periodo de tres años. La Comisión estará formada por un máximo de 5 personas, entre los que se pueden encontrar al menos una persona del Consejo de Dirección, la coordinación del área de intervención con infancia, jóvenes y familias, la coordinación del área de acogida y protección internacional, una persona del departamento jurídico de la entidad. Cualquier miembro de la Fundación Cepaim, puede dirigirse a la Comisión con preguntas, dudas, consultas, hechos...etc. que en todo caso se tratarán de manera confidencial

Los miembros de esta Comisión cesarán automáticamente cuando pierdan su pertenencia a la Fundación Cepaim.

Objetivos de la Comisión:

1. Dar a conocer la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Fundación Cepaim y garantizar su cumplimiento, asegurando que:

- ▶ Todas las personas vinculadas a la fundación conozcan la Política y este documento, se adhieran a ella y den su conformidad firmándola.
- ▶ Todas las personas de nuestros programas y servicios pongan en práctica nuestra Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia.
- ▶ Se difunda esta Política a través de todos los soportes y medios de comunicación de la fundación.

2. Intervenir y asistir en caso de situación sospecha de maltrato.

- ▶ La Comisión se asegurará de que todos los incidentes, alegaciones de maltrato y todas las quejas sean registradas y seguidas.
- ▶ También tiene una misión de evaluación y de acompañamiento: evaluando la situación que le ha sido transmitida, dando eventualmente una audición a las personas implicadas y emitiendo una opinión sobre los hechos cometidos y sobre la ayuda otorgada a las víctimas.
- ▶ La Comisión pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos denunciados de maltrato para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar, con independencia de las actuaciones que le son propias.
- ▶ Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia serán derivados a la Oficina de Asistencia a las Víctimas correspondiente, donde recibirán la información, el asesoramiento y el apoyo que sea necesario en cada caso, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

3. Evaluar y realizar propuestas de actualización de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia, sobre la base de la experiencia adquirida, cada 3 años o cuando acontecimientos particulares hagan necesaria esta revisión. La propuesta de actualización será presentada al Consejo de Dirección para su aprobación.

La información relacionada con la posible vulneración de los Derechos del Niño en el interior de la Fundación será tratada con confidencialidad, sin detrimento de la colaboración con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes, en el desarrollo de los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la Ley.

La Comisión informará al Consejo de Dirección de la Fundación sobre toda situación que le haya sido señalada, las gestiones y decisiones adoptadas al respecto. La Comisión elaborará un informe anual sobre su actividad, que será presentado al Consejo de Dirección.

2.5. Actores de la Política de Protección de los Menores

Los niños, niñas y adolescentes son protagonistas de su proceso de crecimiento personal, en consecuencia se requiere su implicación activa. Tienen derecho a participar y decidir sobre su proyecto personal de vida y a ser acompañados durante el mismo. Los niños necesitan ser guiados por los adultos y, para ello, es fundamental establecer reglas y facilitar medios que les permitan lograr su crecimiento personal.

El educador o educadora es quien acompaña al menor durante el proceso socioeducativo. Es el/la profesional que incide en la programación del proceso, determina la metodología y coordina las actividades. Todo ello bajo una intencionalidad que propicia que el niño asuma el protagonismo en la elaboración de su proyecto de vida.

Junto con la figura del educador o educadora, la Fundación Cepaim cuenta con otras personas que toman parte en las actividades educativas: personal voluntario, estudiantes en prácticas, profesionales de intercambio, expertos...etc.

En relación al personal voluntario se aplicará de forma fiel y diligente lo prescrito en el artículo 59 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia:

- ▶ La existencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos al inicio de la actividad en aquellas actividades de voluntariado que impliquen el contacto habitual con personas menores de edad obliga a la entidad de voluntariado a prescindir de forma inmediata del voluntario o voluntaria. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de conformidad con el contenido del apartado **2.3.3. Prevención y Protección del presente protocolo**.
- ▶ La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conllevará el fin inmediato de la participación de la persona voluntaria en las actividades que impliquen el contacto habitual con personas menores. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en la entidad y a la actividad desarrollada en el mismo, la entidad podrá efectuar un cambio de actividad de voluntariado siempre que la misma no suponga el contacto habitual con personas menores de edad.
- ▶ Las comunidades autónomas establecerán mediante norma con rango de ley el régimen sancionador correspondiente al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 57.1

También está el personal de administración y servicios. Todos ellos habrán de asumir la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en la práctica de su ejercicio profesional y firmar la declaración de compromiso relativa a esta Política.

La Fundación podrá suspender la colaboración con quienes gestionen de manera negligente los casos de maltrato en su seno, ya sea que esta actuación implique a individuos, grupos o a una organización en su conjunto.

La Fundación se asegura que todos sus colaboradores/as sean conscientes del objetivo del buen trato, así como de los problemas y los peligros que representa el maltrato de los niños y adolescentes.

La sensibilización, la formación e información facilitada irán dirigidas al conocimiento y puesta en práctica de los principios filosóficos y pedagógicos en la atención educativa basada en el buen trato.

2.6. Procedimientos en caso de sospecha de desprotección infantil

2.6.1. Consideraciones Generales

Las acciones iniciadas, en caso de maltrato confirmado o sospechado, deben ser llevadas a cabo respetando la dignidad de cada persona.

Se velará por la discreción en la denuncia y los procedimientos sucesivos. La discreción debida es necesaria y no tiene nada que ver con promover una "ley del silencio", ya que proteger al menor y perseguir a los autores con determinación no significa exponerlos al oprobio público. Se entiende que la presunción de inocencia y el derecho de defensa son siempre principios democráticos esenciales que hay que respetar.

La Fundación, su personal y colaboradores se comprometerán de manera transparente en las diligencias previstas oficialmente y facilitarán que los trámites iniciados sean accesibles y comprensibles para las víctimas.

Todo acto que pudiera ser considerado como delito contra un menor deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Ministerio Fiscal.

2.6.2. Procedimiento

Ante un caso verificado o de sospecha de maltrato, el primer trámite a efectuar es proteger activamente al menor. Velar porque se tomen rápidamente medidas provisionales de protección que tengan en cuenta el interés superior del niño y la niña, y proporcionar ayuda efectiva a las víctimas cuando los procedimientos oficiales sean muy lentos o ineficaces.

Paralelamente, se ajustará a los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la Ley y, en consecuencia, se informará y colaborará con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes.

El personal de la Fundación y colaboradores/as deberán informar inmediatamente a su coordinación de centro respecto de sus sospechas de maltrato contra un niño, o de hechos de maltrato que hayan llegado a su conocimiento cumplimentando el anexo de primera comunicación de actos violentos contra menores. Cuando la sospecha recae en la coordinación de centro, se informará al director autonómico autonómico, quien, a su vez, informará a la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Fundación Cepaim, *quien procederá en conformidad con lo prescrito al efecto por el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021.*

La coordinación de centro o la dirección autonómica o personas que les sustituyan, según el caso serán las que informen de los hechos a la Comisión de protección de la infancia y la adolescencia en la figura del representante del departamento jurídico.

En caso de maltrato confirmado, en su calidad de defensor de la dignidad y los Derechos del Niño, quien haya sido informado acerca de este maltrato velará porque:

- ▶ Su coordinación de centro será informada a la mayor brevedad posible.
- ▶ Las medidas de protección provisionales previstas sean implementadas.

- ▶ Las autoridades administrativas y/o judiciales sean advertidas y las diligencias oficiales respetadas. Responsabilidad de la coordinación de centro o dirección autonómica o personas en las que se delegue.
- ▶ La coordinación de centro o la dirección autonómica informaran a la comisión del patronato en la figura del Departamento Jurídico, enviando un correo con el anexo de primera comunicación de actos violentos contra menores al proteccioninfancia@cepaim.org y comprobando la recepción del mismos

En caso de sospecha de maltrato, las coordinaciones de centro harán todo lo posible por aclarar la situación. Si esta evoluciona hacia la convicción de la existencia del maltrato, se aplicarán los procedimientos previstos.

2.6.3. Actuaciones.

El personal de la Fundación Cepaim y los colaboradores que no respeten la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia, y que sean culpables o cómplices de actos de maltrato hacia los menores serán sancionados.

El silencio ante tales actos además de poder ser constitutivo de delito, es absolutamente reprochable, y contraviene la legalidad vigente, puesto que existe la obligación de poner en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas cualquier hecho que pudiera constituir delito contra un menor.

La Fundación en el marco y dentro de los límites de su poder administrativo, podrá imponer varios tipos de sanciones:

1. Medidas disciplinarias (reprobación, suspensión temporal, etc.).
2. Ruptura del lazo contractual
3. Ruptura del acuerdo o convenio de colaboración.

Las actuaciones realizadas por la Fundación no sustituirán el requerimiento a las autoridades administrativas y/o judiciales ni las medidas y condenas susceptibles de ser pronunciadas por estas.

2.7. Comunicaciones

El departamento de comunicación será responsable de la mediación entre la prensa y las familias de los menores y participantes. Antes de divulgar cualquier información o datos de contacto de los participantes del programa o de los proyectos desarrollados por la Fundación Cepaim para los medios de comunicación, el equipo de comunicación debería pactarlo con el equipo del proyecto.

Todo el personal de la Fundación Cepaim, al inicio de la actividad presentara dos documentos para su firma a los/as tutores/as del menor, Uno de cesión de datos y otro de cesión de imágenes. Si algún tutor/a no accediese a la firma, no se podrán tomar imágenes de ese menor solo o en compañía. La comunicación debe ser responsable, no pudiendo presentar al menor de una manera humillante o en conflicto con sus derechos. Se informará a los tutores legales, para explicar los riesgos y la obtención de su autorización para compartir información e imágenes.

Con el objetivo de garantizar la aplicación de la política de protección infantil, el departamento de comunicación se compromete a actuar de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. (en especial el artículo 7)

Consentimiento de los menores de edad:

- ▶ El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.
- ▶ El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.,
- ▶ Asimismo, es necesario tener en consideración lo afirmado en el artículo 8 del RGPD con relación a la prestación del consentimiento por parte de menores de edad en los servicios de la sociedad de la información, donde el tratamiento de los datos personales de un niño se considera lícito cuando tenga como mínimo 16 años.
- ▶ Si el menor es menor de 16 años, tal tratamiento únicamente se considera lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño,

Artículo 84. Protección de los menores en Internet.

- ▶ Los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales.
- ▶ La utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Artículo 92. Protección de datos de los menores en Internet.

Los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a

la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

Cuando dicha publicación o difusión fuera a tener lugar a través de servicios de redes sociales o servicios equivalentes deberán contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales, conforme a lo prescrito en el artículo 7 de esta ley orgánica.

Obligatorio:

- ☒ La obtención de la autorización del padre, madre o tutores legales para utilizar cualquier imagen, voz o video grabaciones del niño y su familia así como el uso de imágenes y testimonios en un sitio web, boletines o cualquier otro medio.
- ☒ Garantizar que sin la autorización del padre, madre o tutores legales no se facilitarán el nombre, apellidos y edad del menor.
- ☒ Asegurar que la publicación de fotografías y grabaciones de los niños en las redes sociales tales como Facebook y Twitter, sólo se permitirá al departamento de comunicación de la Fundación Cepaim. Con la prohibición expresa de utilizarlas en un medio privado o por otro personal de la Fundación.

2.8 Consentimiento de ambos progenitores para actividades Cuando implique actividades de relevancia en relación a la patria potestad

Las actividades que se enmarquen fuera del ámbito de la guarda y custodia; y en modo genérico las actividades de importancia, que se encuadren dentro de la patria potestad, serían las que tiene trascendencia temporal y significativa en el desarrollo del menor , aunque hay que ir a la actividad concreta en el caso concreto, no hay definición exacta genérica; las relativas a actividades/terapias de algún contenido de valores/sicosocial, deberían contar con el consentimiento por escrito de ambos progenitores.

Fundación Cepaim